



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
CALLE DOLORES N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, diciembre 22

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 20 de diciembre del 2021, se trató la propuesta de Ordenanza sobre "Régimen Tributario de Beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal 2022";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Asimismo, según el mismo artículo la actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido; siendo de aplicación la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario formalizar y oficializar la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2022, sustento jurídico para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación Jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren en condición de no habidos, no hallados, o que, no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro el plazo establecido;

Que, en el contexto del estado de emergencia sanitaria por el COVID 19, que aún afecta al país y la grave afectación de la economía de los hogares y contribuyentes del distrito; resulta necesario brindar facilidades, incentivos y beneficios tributarios, a fin motivar a los contribuyentes para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgándoles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado, y beneficios tributarios para la regularización del pago de tributos de periodos anteriores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26155
ARIQUIPA - PERÚ

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N° 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2022, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO 2022 Y LA EMISIÓN MECANIZADA

Establecer hasta el 31 de MARZO del 2022, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al periodo tributario 2022. Asimismo, Disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2022 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 15 de marzo del 2022, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2022.



ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ESTABLECER hasta el 31 de Marzo del 2022, los Incentivos y beneficios Tributarios siguientes:

- 3.1. **Apruébese** el descuento del 20% de la tasa de arbitrios municipales (Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana), por el pago íntegro anual de los servicios correspondientes al año 2022. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que pague el total del impuesto predial 2022 (se encuentran excluidos los contribuyentes acogidos a los beneficios del artículo 19 del TUO de la Ley Tributación Municipal, y contribuyentes con exoneración o inafectos del impuesto predial). En caso que el contribuyente, haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2022, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será trasladado al periodo siguiente.
- 3.2. Condonar el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.





3.3. Condonar el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

Se encuentra excluida de los beneficios del numeral 3.2 y 3.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización, materializadas en resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES

4.1.-Condonar el 90% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad. Este beneficio será aplicable del 01 de abril al 30 de agosto 2022.

4.2.- Condonar el 80% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad, aplicable al periodo del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2022.

4.3.- Condonar el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales hasta el 31 de diciembre 2022.

4.4.- Exclusión: Queda excluida los beneficios tributarios establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización materializadas en resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa emitidas durante el año 2022; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

4.5.- La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

4.6.- Los contribuyentes que mantengan deuda tributaria que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, o la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS ADICIONALES DE ARBITRIOS MUNICIPALES

5.1. Condónese el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana de los años 1996 al 2017; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2018 al 2022 por éstos conceptos, al contado.

5.2. Prorrogar los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2021/MDJLBYR



3.3. Los contribuyentes que posean además de su predio destinado a vivienda otra propiedad, pero dentro de la misma unidad inmobiliaria constituida por cochera, depósito y/o aires sin construcción, se les aplicará arbitrios únicamente al predio determinado como vivienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Prorroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Gerencia de Administración y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

TERCERA.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

CUARTA.- Publicar, la presente Ordenanza en el diario de avisos Judiciales de la Ciudad y encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General


C.D. Paul Rondón Andrade
Alcalde

- Archivo
(o) Alcaldía
(c) Gerencia Municipal
(c) Gerencia de Asesoría Jurídica
(o) Gerencia de Seguridad Ciudadana
(c) Sub Gerencia de Tecnologías de la información

429402

